



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00499-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAVID CUELLO MONTIEL
DEMANDADO: JESUS PEREZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado por DAVID CUELLO MONTIEL contra JESUS PEREZ DE LA HOZ se encuentra pendiente aprobar la LIQUIDACION del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de agosto de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de DAVID CUELLO MONTIEL contra JESUS PEREZ DE LA HOZ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folios 37-39 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. **“Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...”**, bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que el valor indicado incluye intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2019, contrariando lo ordenado en el mandamiento de pago (folios 12-13) que indica:

“... la suma de \$8.000.000,00, por los intereses moratorios que deberán liquidarse sobre la tasa máxima establecida por L superintendencia Financiera DE Colombia, desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento...”

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Abr	8.000.000,00	351	18,69	28,04	15/04/2020	30/04/2020	16	99.680,00
May	8.000.000,00	437	18,19	27,29	1/05/2020	31/05/2020	31	187.963,33
Jun	8.000.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	181.200,00
Jul	8.000.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	187.240,00
Ago	8.000.000,00	685	18,29	27,44	1/08/2020	31/08/2020	31	188.996,67
Sep	8.000.000,00	769	18,35	27,53	1/09/2020	30/09/2020	30	183.500,00
Oct	8.000.000,00	869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	186.930,00
Nov	8.000.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	178.400,00
Dic	8.000.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	180.420,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.574.330,00
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	8.000.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	178.973,33
Feb	8.000.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	163.706,67
Mar	8.000.000,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	179.903,33
Abr	8.000.000,00	305	17,31	25,97	1/04/2021	30/04/2021	30	173.100,00
May	8.000.000,00	509	17,21	25,82	1/05/2021	31/05/2021	31	177.836,67
Jun	8.000.000,00	622	17,18	25,77	1/06/2021	30/06/2021	30	171.800,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.045.320,00



INTERESES DE MORA	\$ 2.619.650
CAPITAL	\$ 8.000.000
GRAN TOTAL	\$ 10.619.650

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

1°. NO APROBAR: la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

2°. MODIFICAR, como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 10.619.650

3°. Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 13 agosto de 2021 se
Notifico por Estado No. 93 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00499-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAVID CUELLO MONTIEL
DEMANDADO: JESUS PEREZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

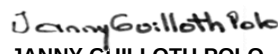
Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, informándole que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante. -
Soledad, 12 de agosto de 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho en un 5%	\$	400.000
Arancel judicial	\$	-
Notificación	\$	18.800
Póliza judicial	\$	-
Inscripción	\$	-
Honorarios auxiliares	\$	-
Total	\$	418.800

Informe secretarial

Señor juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con el informe que se procedió a realizar la LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 del C.G.P. Sírvese proveer.
Soledad, 12 de agosto de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

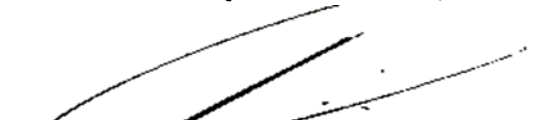
Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el despacho la liquidación de costas realizada por secretaria, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma, en aplicación del Art. 366 del C.G.P. En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales art. 447 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 13 agosto de 2021 se
Notifico por Estado No. 93 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria